



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A FIN DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 61-C Y DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa a fin de adicionar un artículo 61-C y diversos párrafos al artículo 363 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2020, misma que se radicó en esta Comisión el 10 del mismo mes y año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a Supremo Tribunal de Justicia; Secretaría de Gobierno; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y Colegio Estatal de Notarios. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestal. 3. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 5. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*



Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 de la metodología de trabajo se recibieron opiniones de la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección General del Registro Civil y de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías.

Respecto al punto 2, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa.

En cumplimiento al punto 3 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana; no se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 4 y 5 la secretaría técnica remitió a los integrantes de la Comisión la tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo y el comparativo respectivo en el que se concentraron las opiniones recibidas.

El 8 de septiembre de 2020, esta Comisión de Justicia, en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, acordó el desahogo de una mesa técnica de asesores con la secretaría técnica y reunión de la Comisión de Justicia con las personas a las que se les había solicitado opinión.

Una vez que la Junta de Gobierno y Coordinación Política otorgó la anuencia respectiva se llevó a cabo Comisión de Justicia en la que se desahogó el punto relativo al análisis de la iniciativa en la que participaron además de los integrantes de la Comisión, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate; por parte de la Secretaría de Gobierno el licenciado Luis Miguel Aguirre Aranda, Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías y el licenciado Juan Hinojosa Diéguez, Director General de Registro Civil; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez; y del Colegio Estatal de Notarios, su presidente el licenciado Francisco Alejandro Lara Rodríguez.

Cabe señalar que la Comisión de Justicia desahogó audiencias con cabilderos el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

día 26 de agosto de 2020, primero, con el licenciado Diego Israel Contreras Mena, y enseguida, con integrantes de la Comisión Estudiantil de Análisis Legislativo de la Universidad Iberoamericana León (CEAL), los licenciados Arturo Núñez Soto, Jennifer Velázquez Hurtado, Juan Cueva Torres y Sofía Alejandra Peña Aguirre, en colaboración con el licenciado Salvador Aranda Márquez.

El 2 de marzo de 2021, en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen, la diputada presidenta propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con base en las observaciones y consideraciones que fueron vertidas en la Comisión de análisis. La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, sin discusión.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto establecer un registro de deudores alimentarios.

A decir de los iniciantes:

El derecho a recibir alimentos es un elemento del Derecho de Familia, que se considera como parte del derecho fundamental para un nivel de vida adecuado.

El Poder Judicial de la Federación en México, ha considerado que los alimentos constituyen un derecho humano fundado en el principio de solidaridad familiar, cuyo fin es generar las mejores posibilidades para que el acreedor se desarrolle adecuadamente, por tanto es necesario identificar que la obligación alimentaria corresponde a ambos progenitores; de ahí que los tres supuestos en que el deudor incumple, se actualizan cuando: 1. Está presente en la familia; 2. No lo está; y, 3. Motiva la separación del hogar familiar, los cuales exigen un mismo estándar de prueba, además de que para resolver sobre su procedencia debe tenerse en cuenta el principio de igualdad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de solidaridad familiar, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye una pauta de comportamiento para los miembros de determinado núcleo familiar, mismo que no se reduce a relaciones paternofiliales, a partir del cual tienen el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentren en situaciones apremiantes o de necesidad. Es decir, se trata de una adhesión circunstancial de unos individuos con otros, situación que se inspira en una expectativa de asistencia recíproca. Así, tal solidaridad se manifiesta en asistencia y ayuda mutua, buscando satisfacer carencias espirituales y materiales, y es una consecuencia directa del reconocimiento de cada persona como un ser individual, titular de derechos fundamentales a partir de tal calidad, pero también como integrante de una familia y, por tanto, adherente a ciertos valores y aspectos comunes. En suma, se trata de una esencia efectiva y un cumplimiento de deberes asistenciales.

En este orden de ideas, en el Código Civil para el Estado de Guanajuato se regula a partir del título VI, Capítulo I, el tema relativo al "parentesco y los alimentos"; sin embargo, en la propia codificación civil se prevén otras disposiciones relativas a este mismo tema como por ejemplo, en el artículo 336 fracción II, el aseguramiento de los alimentos, 1843 la inoficiosidad de la donación cuando se afectan derechos alimentarios y, de igual forma, en materia de sucesiones la protección a este mismo derecho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Luego entonces, desde la codificación civil vigente en el Estado, se puede observar la evolución del marco normativo; por ello, la propuesta de creación de un registro estatal de deudores alimentistas se encuadra en ese mismo esfuerzo.

Sin embargo, una problemática real que rebasa la normativa vigente, es el relativo al incumplimiento de las pensiones alimenticias, bien las que tienen un origen de cumplimiento voluntario, bien las que son decretadas en los juicios de naturaleza familiar en donde la obligación se pretende hacer exigible al deudor, con la consabida ineficacia de los medios de apremio o lo inviable de las medidas de embargos provisionales y/o definitivos sobre bienes propiedad de los deudores alimentistas; es decir, que en muchas de las ocasiones, la efectividad del derecho fundamental de un acreedor alimentario a recibir sus "alimentos" depende enteramente de la actitud que asuma el deudor fuera o dentro de un proceso familiar, lo cual, hace depender la exigencia y efectividad de del derecho a recibir alimentos a que el deudor quiera o no cumplir con él, lo cual es simple y sencillamente inaceptable.

Hoy, cuando en un juicio se demanda el cumplimiento del pago de una pensión alimentaria, dicha prestación puede tener cierto grado de efectividad cuando el deudor alimentista es un asalariado, es decir, que por su trabajo, percibe un ingreso fijo determinado el cual permite se establezca la medida de aseguramiento de un porcentaje de los prestaciones salariales; sin embargo, eso mismo no ocurre cuando el deudor alimentario no tiene ingresos comprobables, o bien, los que dice tener, siempre son menores a la realidad percibida desde el nivel de vida de los deudores alimentarios, por lo que se dificulta la fijación del *quantúm* de la pensión alimentaria.

Por otra parte, es una constante en la vida real y diaria de las mujeres, amas de casa, cuya dependencia económica del esposo, concubino o pareja es absoluta o un gran porcentaje.

Estos roles asignados (desde una perspectiva de género) coloca a las mujeres en un plano de desigualdad económica frente a su pareja, y es causa de relaciones asimétricas de poder que colocan a la mujer y a los hijos e hijas en relaciones subordinadas, lo que conlleva la perpetuación de la violencia familiar en su modalidad económica.

Por ello, proponemos la creación de un registro estatal de deudores alimentarios, mismo que tendría por objeto ser una herramienta más con la que se pretende hacer efectivo el derecho de los acreedores alimentarios.

Este registro permitiría contar con un parámetro de medición más o menos real pues iría de acuerdo con los datos estadísticos con los que cuenta el Poder Judicial del Estado respecto a las demandas familiares en las que se incluye el tema alimentario.

La anotación en el registro estatal de deudores alimentarios que se propone, tendría efectos provisionales y, por lo tanto, la medida cautelar es proporcional al fin perseguido (pago de los alimentos) porque siempre estaría al alcance del deudor alimentista la cancelación de su anotación en dicho registro al cumplir con el pago oportuno de su adeudo alimentario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma al Código Civil para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Impacto administrativo: Implicará una mejor resolución de las controversias derivadas por la falta de ministración de alimentos.

III. Impacto presupuestario: Se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas evaluar el posible impacto presupuestario derivado de la presente propuesta.

IV. Impacto social: La presente iniciativa tiene por objeto proteger el derecho fundamental a recibir alimentos.

III. Consideraciones.

Esta comisión de Justicia reconoce el fin legítimo y constitucional de la propuesta contenida en la iniciativa, puesto que se trata de hacer efectivo uno de los derechos fundamentales previstos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La iniciativa responde a compromisos adquiridos por tratados internacionales que protegen los derechos de la niñez y, en general, se trata de hacer efectivo el derecho de los acreedores alimentarios para que se les otorguen alimentos por parte de su deudor. Frente a esta premisa hubo coincidencia de quienes intervinieron en el análisis de la iniciativa objeto de este dictamen.

No obstante lo anterior, se estimó que debían valorarse los mecanismos y procedimiento propuestos para lograr tal fin. Al respecto, destacamos las opiniones que se remitieron a esta Comisión de Justicia:

Secretaría de Gobierno, por conducto del Director General del Registro Civil:

... la cual conlleva una nueva carga a la Dirección General del Registro Civil a mi cargo, por lo que se refiere a llevar el "Registro de Deudores Alimentarios", ante tal circunstancia me permito manifestar lo siguiente:

El Registro Civil en nuestro Estado, se encuentra regulado en el Código Civil para el estado de Guanajuato, dentro del Libro Primero de las Personas, en el Título Cuarto del Registro Civil, cuya



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

definición contenida en el artículo 36, textualmente dice: "El Registro Civil es una institución de orden público e interés social a través del cual el Estado **hace constar y da publicidad** de manera auténtica, a la vez que sistematiza la información, **de todos los actos y hechos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas garantizando su identidad**, mediante la intervención de servidores dotados de fe pública", en tal tesitura, el ser un deudor alimentario, **no constituye, modifica o extingue en forma alguna el estado civil de las personas**, por lo que se considera un equívoco el hecho de dejar a cargo del Registro Civil el "Registro de Deudores Alimentarios", ya que nuestra institución realiza un servicio público garantizando la identidad de las personas, dando certeza del estado civil y no, del incumplimiento de obligaciones; lo cual, se reafirma con el hecho de que en otros sistemas jurídicos internacionales en los que existen registros de deudores alimentarios, estos, son una entidad que depende de los Tribunales Superiores de Justicia.

En consecuencia, la reforma por medio de la cual se pretende crear el "Registro de Deudores Alimentarios" es importante, pero luego entonces, no hay explicación lógico-jurídica para que este quede a cargo del Registro Civil.

Secretaría de Gobierno, por conducto del Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías:

Como antecedente es importante puntualizar que la función del Registro Público de la Propiedad consiste en dar publicidad oficial sobre el estado jurídico de la propiedad, esa publicidad tiene efectos exclusivamente declarativos, es decir, los actos jurídicos nacen y existen fuera del Registro Público y se inscriben en la oficina registral únicamente para declarar la existencia, transmisión, extinción o modificación de un negocio jurídico.

Es así que, como lo a sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inscripción de una escritura de transmisión de la propiedad en el Registro Público de la Propiedad no crea el derecho de propiedad, ni la falta de dicho registro lo destruye, específicamente en un contrato de compraventa, éste es legalmente perfecto y obligatorio por el solo hecho del concierto de voluntades del comprador y del vendedor sobre la cosa y el precio, aunque la primera no hay sido entregada ni el segundo satisfecho, y nunca porque la operación se inscriba o haya dejado de inscribirse en el registro público.

En dicho tenor, los efectos jurídicos que tiene la inscripción de una demanda en el Registro Público de la Propiedad son meramente publicitarios, lo cual, en conjunción con la disposición contenida en el artículo 2492 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, garantiza que todo aquel que contrate en relación con un inmueble que soporte una inscripción de demanda, es sabedor de dicha situación y de adquirir el inmueble, estará dicha operación, someta a los resultados del juicio que propició la inscripción de demanda.

Supuesto diverso lo constituye la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de una inmovilización de inmueble despachada por una autoridad con jurisdicción, ya que ante la misma, en el folio electrónico de dominio que corresponde al inmueble, no es factible realizar la inscripción de ningún acto, permaneciendo así hasta que la autoridad ordene la cancelación de dicha inmovilización.

Del texto de la propuesta por la que se adiciona un artículo 61-C y diversos párrafos al artículo 363 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se realizan los siguientes comentarios en cuanto a los puntos competencia de la Dirección a mi cargo y que corresponden a la intervención del Registro Público de la Propiedad y de los Notarios Públicos del Estado de Guanajuato:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

"Artículo 363. El obligado a...

El obligado por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos por un periodo de treinta días sin causa justificada, se constituirá en deudor alimentario.

Para tal efecto, el Juez ordenará a la Dirección General del Registro Civil la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote la demanda, sentencia o convenio, según corresponda, en el sistema de folios reales de los bienes que sea titular del dominio el deudor alimentario, debiendo informar si fue procedente la anotación... "

En cuanto a la disposición de que el juez ordenará al Registro Público a efecto de que **anote** la demanda, técnicamente una demanda se inscribe, por lo que el término "anote" debe sustituirse por "inscriba". Ello conforme lo establecen los artículos 2491, 2495 fracción IX del Código Civil para el Estado de Guanajuato, 16, 42 Y 44 fracción VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.

La inscripción no se realiza en el **sistema de folios reales de los bienes**, ya que el sistema de folio real, en los términos del párrafo segundo del artículo 2493 del Código Civil para el Estado de Guanajuato se refiere a la forma en que el Registro Público materializa las inscripciones, es decir, bajo el sistema de libros o bajo el sistema de folios.

La inscripción se debe realizar en los folios electrónicos de dominio (inmuebles) que el Juez señale de manera precisa al Registro Público. Es muy importante especificar que la inscripción se efectúa sobre los bienes inmuebles que el actor señala, es decir, es una carga procesal del actor el proporcionar los datos de los inmuebles a afectar, no se puede señalar de manera genérica que el juez ordenará la inscripción sin puntualizar en que bienes, ya que conforme lo establece el artículo 22 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, el documento que se presente para inscripción deberá expresar los antecedentes registrales de los bienes o derechos objeto de la inscripción.

"El Registro Público de la Propiedad verificará el Registro de Deudores Alimentarios para que en el caso de que el deudor alimentario pretenda transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad de bienes raíces o cualquier otro derecho real, deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda, y en tanto no se resuelva, no podrá realizarse la inscripción."

En cuanto a la disposición de que el Registro Público verifique el Registro de Deudores Alimentarios, no establece el o los supuestos que detonen esta obligación de verificar, es decir, si en todas las operaciones que se presenten en la oficina registral se tenga que realizar dicha verificación, lo cual no sería operativa y jurídicamente posible, o si la verificación deba realizarse solo en aquellos casos en que obre inscrita demanda de alimentos en el inmueble que se pretende enajenar o afectar.

No debe perderse de vista que la verificación versaría sobre el nombre de una persona y en el dicho supuesto cabe la posibilidad de existir homonimia, pudiéndose afectar con una resolución a un particular que no es coincidente con el inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios. En el caso de que se tuvieran que proporcionar datos generales de la persona, el Registro Público sólo cuenta con los datos que se proporcionan en el documento que se presenta para inscripción, en tratándose de escrituras públicas, las generales que el Notario Público proporciona en los términos de la fracción VII del artículo 75 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y que varía su contenido de acuerdo al estilo de redacción de cada fedatario, sin embargo, entrándose de un embargo judicial o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

administrativo, de una inmovilización, etc, no se cuentan con datos generales que individualicen a la persona titular del inmueble a afectar, lo cual sería un obstáculo para la identificación de la persona.

El Registro Público de la Propiedad ante una solicitud de inscripción, realiza la calificación atendiendo a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, observando que el testimonio o documento presentado sea de los que deban inscribirse y cerciorándose de que cumplen con los requisitos de forma para su validez, como ya se enunció, la calificación se limita a autorizar, suspender o denegar la petición de inscripción. Muy importante resulta atender a que, como lo dispone el artículo 8 del Reglamento en mención, el Registrador Público cuenta con un plazo de 5 días hábiles para inscribir, suspender o denegar la petición de inscripción para no incurrir en un silencio administrativo y las consecuencias del mismo, en el escenario de la propuesta, el Registrador contaría con esos 5 días hábiles para verificar el Registro de Deudores alimentarios, girar oficio al juez informando el acto que se pretende registrar para que éste resuelva, lo comuniqué al Registrador y éste emita la resolución, no se visualiza factible que dichas actividades puedan ser realizadas en el plazo en mención.

Si el precepto estableciera que el Registrador Público, suspenderá la solicitud, lo cual estaría en concordancia con la fracción IV del artículo 39 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, ya que configuraría una causal de suspensión, habría justificación del Registro para realizar dicha suspensión, sin embargo, este supuesto genera también una situación particular, ya que la suspensión de un trámite está sujeta al plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación por estrados de la resolución para ser subsanada, so pena de que si no se subsana la deficiencia, la solicitud pierde la prelación que le fue asignada con el sello de tiempo de ingreso a la oficina registral, si en el plazo de los 10 días hábiles no se lograra agotar la verificación por parte del Registrador al Registro de Deudores Alimentarios a cargo de la Dirección General del Registro Civil, recibida ésta, dar noticia al juez para que acuerde y resuelva lo que en derecho corresponda y remita la contestación al Registro Público, lo cual puede redundar en que la solicitud pierda la prelación registral en relación a posteriores solicitudes ingresadas en el folio electrónico de dominio que corresponde al inmueble, pudiendo con ello afectar el derecho del titular registral y abrir la posibilidad de instar una responsabilidad patrimonial contra la institución registral.

"El Juez dará aviso al Colegio Estatal de Notarios para que hagan del conocimiento de los notarios del estado que el deudor alimentario cuenta con las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, de igual manera, los notarios del estado deberán informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior."

Al respecto, es necesario precisar que en Guanajuato, la función notarial está regulada por la *Ley del notariado para el Estado de Guanajuato*, cuyo objeto, según su artículo 1, es regular:

1. El ejercicio de la función notarial.
2. La organización de la función notarial.
3. El régimen de responsabilidades notariales.
4. El ámbito de regulación y vigilancia de las autoridades en materia notarial.
5. El establecimiento de las bases para la organización del Colegio Estatal de Notarios.

Sobre el marco orientador anterior, el comentario que nos merece la propuesta legislativa en relación con la función notarial, es que la obligación de los notarios de informar al Juez en caso de que un deudor alimentario pretenda transmitir, modificar, limitar o extinguir la propiedad de bienes raíces o cualquier derecho real, constituiría una norma imperfecta cuyo incumplimiento no generaría alguna consecuencia jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una regulación meridianamente completa de dicha obligación, debería incluir no sólo la categoría deóntica -que en este caso es una prescripción-, sino la consecuencia jurídica del incumplimiento, así como la competencia de la autoridad correspondiente para sancionarla y el procedimiento a seguir para ello, es decir, se aprecia que a la propuesta en estudio le hace falta el establecimiento de sanciones ante la omisión notarial, e incluso ante acciones contrarias a la disposición propuesta. Asimismo, la propuesta se aprecia incompleta en cuanto a la oportunidad, forma y procedimiento para verificar el cumplimiento de dicha obligación a cargo de los notarios.

A saber, y siguiendo la estructura de la *Ley del notariado para el Estado de Guanajuato* de manera que pueda hacerse después una interpretación sistemática, se considera pertinente atender lo siguiente:

- El ejercicio de la función notarial.

El Notario en el Estado de Guanajuato, según los artículos 3, 24 Y69 de la *Ley del notariado para el Estado de Guanajuato* ejerce su función mediante la elaboración de instrumentos notariales, concebidos como los documentos originales que el propio notario redacta y asienta en el protocolo sobre los actos y hechos sometidos a su autenticación, firmado por los otorgantes, por los testigos instrumentales o de conocimiento, cuando se requieran, y autorizado por él.

Los instrumentos pueden ser escrituras y actas.

En el caso de los primeros, la propia Ley en cita señala que (artículo 75 fracción IV) que cuando se trate de contratos relacionados con bienes inmuebles, el Notario mencionará los antecedentes de propiedad y certificará haber tenido a la vista el testimonio o los documentos certificados que le presenten para la conformación de la escritura y si se encuentra o no inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el último título, citando los datos de la inscripción y, en su caso, tomo y fecha de inscripción; y determinará su naturaleza, ubicación, superficie, medidas y linderos.

Entonces, de no modificarse esta disposición legislativa vigente, podría darse lugar a una antinomia jurídica en razón de que mientras la Ley del Notariado establece cuáles son los requisitos para la elaboración de escrituras en materia de inmuebles, el Código Civil dispondría una obligación adicional que, al parecer, no constituiría un impedimento para su elaboración. La antinomia debería ser resuelta con base en las técnicas y métodos de interpretación también vigentes, sin embargo, es en la fase legislativa donde debe preverse que tales antinomias no se den. Si además implicara lagunas jurídicas, sería igualmente deseable que no fuera necesario acudir en la práctica a las técnicas de integración de la norma en cuestión.

- El régimen de responsabilidades notariales.

Establecer la consecuencia jurídica por incumplir con la obligación de informar a los Jueces en relación con esta propuesta. Sería necesaria, en su caso, una modificación a los artículos 120,121,122,123 y/o 124 en materia de tipificación de conductas notariales y establecimiento de la sanción correspondiente. Ello en apego al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, por lo que hace a la imposición de la consecuencia jurídica ante el incumplimiento multicitado.

- El ámbito de regulación y vigilancia de las autoridades en materia notarial.

Llama la atención que la comunicación de los Jueces sobre deudores alimentarios sería dirigida al Colegio Estatal de Notarios, quien según el artículo 140 de la *Ley del notariado para el Estado de Guanajuato* cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objeto constituirse como el órgano de representación y defensa de la función notarial y garantía ante la sociedad de un servicio notarial de calidad, eficaz, digno y responsable; **pero** que es un ente diverso de la autoridad notarial. De acuerdo con el artículo 2 de la misma Ley, la vigilancia, inspección y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

coordinación de la función notarial, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, quien podrá ejercerla a través de la Secretaría de Gobierno y de las unidades administrativas que de ésta corresponda. Luego, se considera más eficaz que además del aviso que se diera al Colegio Estatal de Notarios, se dirigiera la misma comunicación a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno en materia de vigilancia, inspección y coordinación de la función notarial.

Con independencia de lo anterior, establecer como un rubro específico de revisión en materia de inspecciones, el cumplimiento que los notarios hagan sobre la obligación que se analiza. De lo contrario, en una visita de inspección general no podría analizarse tal cuestión, si se deja como está el actual artículo 118 de la *Ley del notariado para el Estado de Guanajuato* y sería nugatoria la facultad genérica de vigilancia, inspección y coordinación de la función notarial en este tema específico.

Por otro lado, también se prevé en el tercer párrafo del propuesto artículo 61-C del Código Civil, que *los notarios públicos podrán solicitar constancias de adeudo de alimentos y el Registro deberá entregarlas al interesado sin costo.*

Sobre ello, no se hace mayor comentario en razón de que la categoría deóntica de tal disposición es de tipo permisivo, de manera que no se justificaría alguna consecuencia hacia el notario en caso de que solicite o no tal constancia de adeudo de alimentos. Se reitera sin embargo el comentario en el sentido de que resulta pertinente regular la forma y oportunidad en que el Notario debiera utilizar la información del propuesto *Registro de deudores alimentarios* en el ejercicio de su función notarial.

En razón de las situaciones que se han expuesto y toda vez que el Registro Público de la Propiedad opera en línea con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato en virtud del "CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES JUDICIALES ELECTRÓNICAS" suscrito el 27 de agosto de 2019, para cuya operación se diseñó e implementó el sistema electrónico denominado PLACE, se propone, que ante el incumplimiento por parte del deudor alimentario de ministrar los mismos por un periodo de 30 días sin causa justificada, el Juez ordene al Registro Público de la Propiedad la inmovilización del o los inmuebles que determine necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligación, la petición del Juez podría ser remitida en línea al Registro Público de la Propiedad, lo anterior permitiría la inmediatez del comunicado entre el Juez y el Registro Público, teniendo la inmovilización los efectos de que en el folio electrónico de dominio del inmueble, no registren actos que impliquen la transmisión, modificación, limitación o extinción del inmueble, alcanzando con ello el efecto que en esencia persigue la reforma.

Ante este panorama, las peticiones de los Notarios Públicos tanto de inscripción de avisos preventivos en los términos del artículo 2516 del Código Civil para el Estado de Guanajuato (primer aviso que se presenta antes de confeccionar una escritura o segundo aviso que se presenta una vez firmada la escritura), como en las solicitudes de inscripción de actos en que intervenga el deudor alimentario en relación del inmueble tanto emitidas por un fedatario como por una autoridad, recibirían en respuesta por parte del Registro Público de la Propiedad una denegación de inscripción.

Bajo el planteamiento de comunicación inmediata entre el Juez y el Registro Público, el Notario Público no tendría que realizar la verificación al Registro de Deudores Alimentarios, ni el Juez tendría que informar al Colegio Estatal de Notarios ya que el Registro Público a través de la publicidad de los actos inscritos permitiría conocer el estatus de los inmuebles y permitiría a los probables contratantes o terceros imponerse de la limitante (inmovilización) y con ello poder determinar sobre la continuidad o no del contrato.

El deudor alimentario ...

El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio Estatal de Notarios."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez que el deudor alimentario cumpliera con sus obligaciones y ello fuera determinado por el Juez, el mismo podría solicitar la Registro Público de la Propiedad la cancelación de la inscripción de la inmovilización por la vía enunciada (PLACE), reiterando que ello se actualizaría de manera efectiva y pronta la liberación del inmueble.

Ahora bien, en atención a lo anterior y a lo argumentado en la reunión de análisis, exponemos enseguida los puntos torales que fueron valorados, a efecto de poner en contexto la propuesta que esta Comisión de Justicia hace a la asamblea en el presente dictamen:

- Se valoró ante qué instancia debía estar adscrito el registro de deudores alimentarios.

Se estimó que si bien la obligación de dar alimentos surge con motivo de hechos o actos jurídicos vinculados al registro civil de las personas, la adscripción de un registro de deudores alimentarios no es compatible con la institución del registro civil, por su propia naturaleza, por ello se estimó que debería estar vinculado a la estructura del Registro Público de la Propiedad por su naturaleza patrimonial. Esto motivó la reubicación propuesta del artículo 61-C, para quedar como artículo 363-A.

- Se estimó que la intervención del Colegio Estatal de Notarios pudiera ser muy limitada para el objetivo que persigue la iniciativa, ante el crecimiento de actos jurídicos que son formalizados en otros estados de la república principalmente los más cercanos a nuestra entidad y que inciden para su registro directamente en este Estado.

- Se cuidó el aspecto sistémico ya que la propuesta tiene implicaciones en otras cuestiones dentro de la misma legislación civil, por ello retomamos para efectos de este dictamen el artículo 2495, con la adición de una fracción, que contemple como objeto de registro las anotaciones a que se refiere el artículo 363 de este Código



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Justicia se avocó a la búsqueda de los mecanismos eficaces para que los juzgadores puedan garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la obligación, lo que incluye desde luego los convenios de comunicación efectiva entre los poderes judicial y ejecutivo y otras instancias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 363 con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 363-A; y 2495 con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI para quedar como fracción XVII, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 363.** El obligado a...

El obligado, por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un período de noventa días, se constituirá en deudor alimentario. Para tal efecto, el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote la demanda, sentencia o convenio, según corresponda, en el sistema de folios reales de los bienes que sea titular del dominio el deudor alimentario, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público de la Propiedad verificará el Registro de Deudores Alimentarios para que en caso de que el deudor alimentario pretenda transmitir, modificar, gravar, limitar, extinguir la propiedad de bienes raíces o cualquier derecho real, deberá informar



al Juez para que éste resuelva lo que a su derecho corresponda y, en tanto no se resuelva, no podrá realizarse la inscripción.

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos, podrá solicitar a dicha autoridad la cancelación de la inscripción.

El Juez, en los casos que proceda, cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo.

Art. 363-A. La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios cuya función será inscribir a las personas físicas que adeuden obligaciones alimentarias, por virtud de medidas provisionales, sentencias o por convenios judiciales.

El Registro de Deudores Alimentarios contendrá:

- I.** Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.** Número de acreedores alimentarios;
- III.** Monto de la obligación adeudada;
- IV.** Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y
- V.** Datos del expediente o resolución judicial de la que deriva su inscripción.

El Registro de Deudores Alimentarios contará con un apartado de deudores demandados por pensión alimenticia en trámite y un segundo apartado de deudores alimentarios sentenciados que incluirá los deudores por convenio judicial.

Se inscribirá en dicho registro, a petición de la autoridad judicial competente, la demanda de pago de pensión alimenticia, la medida provisional del pago de pensión o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la sentencia dictada especificando el monto adeudado. Los deudores alimentarios deberán solicitar constancias de no adeudo de alimentos y el Registro deberá entregarlas al interesado sin costo.

Art. 2495. Se inscribirán en...

I. a XV. ...

XVI. Las anotaciones a que se refiere el artículo 363 de este Código; y

XVII. Los demás títulos que la ley ordena expresamente que sean registrados.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, a efecto de regular la implementación del Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo Tercero. En un plazo de sesenta días a partir de las adecuaciones al Reglamento, la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías deberá crear el Registro de Deudores Alimentarios.

Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021
La Comisión de Justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. José Luis Vázquez Cordero.

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, artículo 61C y diversos párrafos al artículo 363 del Código Civil

Descripción: A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa a fin de adicionar un artículo 61C y diversos párrafos al artículo 363 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Destinatarios: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Archivo Firmado: File_1571_20210317124005890.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 06:43:44 p. m. - 17/03/2021 12:43:44 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	01-ec-2e-5e-9b-7a-99-f5-e1-59-fe-79-eb-de-8c-0f-34-ed-4e-2a-1e-34-76-5a-5b-c5-fd-03-16-1d-33-74-73-3c-e4-3c-ad-4a-a6-21-b5-c0-fe-ff-b3-87-1c-ca-67-d4-5d-95-b3-63-ca-2d-a4-3e-3f-d0-41-b0-29-a0-89-e0-2b-d3-6b-76-20-94-ff-1f-b4-24-c3-58-1b-47-a7-5b-36-35-90-93-de-ad-b1-3d-46-ea-31-42-b0-92-a8-13-b2-dc-a9-ce-d4-b9-9d-e0-17-2b-21-80-a3-fc-4b-d9-95-58-7c-40-cb-55-77-ea-18-3e-83-e7-74-a3-09-a8-9f-ab-b5-dd-0b-39-f7-9e-f6-a7-cc-82-6d-0b-ef-a1-6e-3c-9b-db-97-89-ac-8d-ac-85-c9-fd-51-3b-99-54-61-16-5c-2c-a7-c3-72-74-b2-f1-c4-c9-7f-ff-cc-01-d6-50-9f-7b-43-c0-fe-c8-9b-b4-2d-f1-5a-61-d0-92-bc-12-ef-c6-c2-ee-80-be-0b-4b-d1-f2-6e-ec-39-0a-06-86-b1-41-8d-d1-86-e8-be-17-65-6a-6b-83-42-d3-27-a7-66-31-31-83-b5-64-88-a6-ce-aa-30-9c-38-94-44-c7-bc-43-74-00-a0-d0-88-b5-dc-9e-e8-8c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 06:44:38 p. m. - 17/03/2021 12:44:38 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 06:44:41 p. m. - 17/03/2021 12:44:41 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637515818817330007

Datos Estampillados:

OdPJedG/pN9jmvKXxJ+ap8KI+Q8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230818333
Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 06:44:42 p. m. - 17/03/2021 12:44:42 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 04:03:41 a. m. - 17/03/2021 10:03:41 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

57-95-f8-c4-3f-48-ec-ac-e9-29-b8-7c-16-ac-7e-00-58-31-e8-53-7b-fd-ce-31-31-dd-17-dd-31-50-9e-72-88-52-0c-91-39-a0-d9-cf-f1-aa-e3-5c-69-f8-e4-1d-c4-71-05-d4-64-a4-af-6a-cd-a5-eb-8f-60-da-47-1e-ad-15-5b-a6-39-d6-f3-ac-42-46-a5-98-68-1a-9b-71-24-ed-19-10-64-96-d7-99-5b-d6-ee-a2-61-05-5b-17-f9-c6-2f-c5-ca-89-c8-a8-9c-97-6b-d8-6c-2f-00-c8-f3-fc-b8-48-cd-5e-d9-b8-4b-13-0a-0d-b3-64-fe-18-e8-4c-07-9c-45-9e-63-05-e4-9a-13-d3-cc-13-e3-9a-d1-ba-58-35-e5-03-f0-d1-25-94-48-a2-7a-da-51-7b-4e-2f-8b-22-79-2b-d6-85-90-d1-92-67-37-6d-1a-75-78-52-60-2c-e2-8d-a7-18-65-2a-de-02-7f-76-74-b9-38-5e-61-bd-b8-ea-d0-68-78-bd-6e-7b-d7-87-24-86-f8-90-f0-61-d8-34-5b-12-ca-d5-14-d1-bd-e5-d2-ec-43-bc-17-5f-92-8b-14-87-01-bf-73-d0-73-a8-4d-37-7f-27-f1-64-15-60-76-0c-6a-20-e2-2c-78-ff-ed-ad

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 04:04:35 a. m. - 17/03/2021 10:04:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 04:04:37 a. m. - 17/03/2021 10:04:37 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516154778870052
Datos Estampillados: nUs/H/q0UNZtKFysYIWj/vSQf5A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230940788
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 04:04:39 a. m. - 17/03/2021 10:04:39 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 06:49:59 p. m. - 18/03/2021 12:49:59 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

58-2d-32-29-a3-a5-30-af-18-b2-01-8d-b5-6c-5b-18-b2-cd-a2-6c-a5-11-5d-b8-3a-4d-ca-07-f3-d0-89-30-72-09-93-70-b3-6f-13-2f-11-6a-71-0f-8c-df-4f-b0-47-a7-99-eb-f7-1a-c9-2f-97-e5-5d-20-11-bd-59-da-90-74-a2-a0-8a-01-48-64-48-16-a6-ad-a1-67-e4-77-92-83-e3-cf-ea-fc-17-5f-a9-dc-90-5f-6d-f7-d7-b4-84-71-fd-62-f2-36-94-8c-88-cc-93-a7-2a-60-22-28-ea-db-27-1f-8d-94-14-16-dc-1b-bb-2e-53-46-1f-e1-24-fb-5f-0f-78-2c-de-0b-a7-b0-d0-4d-de-79-b6-52-05-80-b1-cd-c5-fb-d7-09-37-96-d1-45-0d-c5-27-f2-4e-84-b4-dd-f7-b3-8f-75-3e-7a-0a-27-59-25-02-89-9b-a3-5e-49-a5-40-0c-98-43-d4-74-9b-de-8c-67-b1-96-fd-87-bd-4f-6a-f2-20-e9-2b-d7-39-d7-d6-d4-0d-86-a6-44-f6-f7-da-57-ab-18-1b-27-1b-b5-df-50-1c-da-66-ea-84-f8-c7-10-aa-aa-f9-52-1a-f9-85-40-d0-c4-45-db-f6-47-aa-3b-ab-93-3e-85-e5-61-c8-92-6a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 06:50:54 p. m. - 18/03/2021 12:50:54 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 06:50:57 p. m. - 18/03/2021 12:50:57 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637516686570526833

Datos Estampillados: NLVCU+stxGBotSU0zBhXoj8VEU4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231006978

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 06:50:57 p. m. - 18/03/2021 12:50:57 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 07:18:29 p. m. - 17/03/2021 01:18:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
1f-fe-45-9e-6a-20-76-85-d7-10-5b-72-a4-8e-e4-7a-2c-86-ee-4d-72-e0-03-3f-9f-00-3a-20-19-39-e4-20-a1-8f-34-30-5d-f6-70-7b-47-7b-74-27-74-91-d7-b3-a1-e0-4f-f4-77-ef-4e-53-09-3b-b1-30-e9-57-76-c1-ed-96-3f-83-79-67-a8-c4-9f-4a-98-42-eb-e4-44-d7-de-0d-cc-39-dc-28-7e-bf-f0-eb-36-c2-f6-11-a2-45-92-65-e0-4a-c2-ed-0e-6a-7b-75-bf-56-ec-b7-d1-12-69-70-87-a6-38-0b-05-bc-ff-7b-23-55-8a-05-f2-63-33-ed-01-17-f5-76-62-b2-af-b9-b0-dd-18-aa-7d-38-5f-72-bb-60-36-a4-cc-22-3b-c0-dc-3a-48-8f-9b-c4-1f-3a-19-5f-9f-b3-5e-90-cc-e7-e9-dd-7d-b2-26-3a-d4-0f-ae-f8-b7-70-d6-02-2e-43-70-42-b7-6a-e7-7b-78-64-d2-8a-0e-d1-18-43-ed-3d-a5-c7-66-28-88-6d-0c-78-b2-78-68-ca-95-e0-bf-20-e2-4a-12-5e-5b-61-04-8e-e2-67-7e-37-e1-45-92-1b-bd-c2-6b-57-41-be-e4-0b-03-a0-ab-96-73-05-29-97-7d-1f-30-33-fa-2f

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 07:19:23 p. m. - 17/03/2021 01:19:23 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 07:19:27 p. m. - 17/03/2021 01:19:27 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637515839672611227
Datos Estampillados: 4rnvkBQ7TT95F9RawBvZZADQ56w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230828944
Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 07:19:27 p. m. - 17/03/2021 01:19:27 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 07:36:22 p. m. - 17/03/2021 01:36:22 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 68-14-c6-58-d2-bd-73-64-55-11-97-64-34-57-8d-fe-fa-0c-7a-1b-ac-74-e3-ef-9e-d8-fd-6a-ff-e7-04-af-16-c6-f0-2d-87-3c-bc-fd-91-5b-2b-ad-f6-03-54-92-3c-87-95-03-f6-27-f7-40-ab-f6-26-36-20-8d-ac-c7-9e-f9-18-63-46-39-52-e3-7e-16-5d-16-1e-a3-56-28-e5-67-dd-5c-f5-b9-46-a3-94-18-2e-e1-ba-df-58-f6-5f-65-20-d8-d5-54-bf-b5-2f-45-ab-48-14-5f-da-a7-25-fb-56-0b-23-f4-30-bd-5f-cd-db-0c-e3-95-58-8e-04-d5-d1-75-d8-73-bd-fc-ef-ce-ec-81-f6-76-a9-1f-d2-00-56-3b-0d-af-9b-0d-a9-55-74-2f-d5-7c-be-32-23-5d-9f-a1-8f-11-3c-f7-f2-bd-85-2b-42-d4-3b-2f-b1-8e-8e-85-54-a9-6e-e9-9a-ce-e4-f6-6c-72-00-c4-b5-bd-eb-0b-76-45-01-b4-07-1f-93-d9-79-5e-02-55-e5-27-02-74-9b-38-9b-e4-74-0e-a2-17-87-1b-73-bd-78-da-9f-78-01-8b-88-89-85-0f-33-7a-b3-27-56-ac-d1-8b-bd-eb-37-f6-44-cc-43-6d-0f-5a-5b-a5-dc-b1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 07:37:16 p. m. - 17/03/2021 01:37:16 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

17/03/2021 07:37:19 p. m. - 17/03/2021 01:37:19 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637515850397460368

Datos Estampillados:

D0/PZbZMcY1sGh1UQCrev9wjenc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

230834153

Fecha (UTC/CDMX):

17/03/2021 07:37:20 p. m. - 17/03/2021 01:37:20 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

17/03/2021 06:51:54 p. m. - 17/03/2021 12:51:54 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7d-95-37-3f-ed-c5-b3-ee-a6-9f-ae-78-c5-ad-61-59-f8-64-6e-b9-34-4a-1f-b1-8c-7e-07-21-f7-cd-c2-bd-ff-43-f5-47-6a-ea-9c-64-95-cc-67-5a-23-81-e6-d6-d3-e5-04-e1-65-9a-f7-9e-69-2c-0d-3c-48-9a-8a-59-fc-1d-d3-9d-a9-71-cb-9d-8f-3c-40-a6-29-b1-0c-c1-c9-7c-87-9f-cb-73-80-06-17-9e-68-1f-18-03-3a-8a-1d-22-fd-ed-b7-0f-e9-bf-93-99-78-23-cf-a4-75-b9-6d-51-7d-6a-39-a7-cd-be-79-60-64-9c-72-3a-d6-a7-60-66-e7-10-23-81-6a-b9-bd-a4-9c-41-63-02-41-3a-61-1f-b5-de-08-25-03-88-37-a1-97-bc-06-d7-52-30-59-eb-aa-cb-4b-ad-7e-af-fb-9c-fc-df-81-5d-7e-9a-97-63-82-c6-42-74-dc-24-56-6a-1e-7c-88-e5-fa-17-de-af-c6-4d-8c-66-6a-c2-b2-5b-88-d0-e8-49-60-37-7c-be-0b-8f-0f-1b-42-a5-19-6c-2c-2a-05-49-49-e8-61-21-da-5a-31-96-f2-fe-c8-9f-b5-c4-76-05-01-90-ff-b1-91-fa-86-dc-7a-fa-fb-54-a5-c5-9b-97-ca-b6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

17/03/2021 06:52:48 p. m. - 17/03/2021 12:52:48 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

17/03/2021 06:52:50 p. m. - 17/03/2021 12:52:50 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637515823708944823

Datos Estampillados:

Zwgp9kDSDNCC6Sy3XS6heZ4OrBw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

230821174

Fecha (UTC/CDMX):

17/03/2021 06:52:51 p. m. - 17/03/2021 12:52:51 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
